

BUENOS AIRES, 06 ABR 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO


Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 89 de la Ley N° 26 727 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña

en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, del 1° de enero de 2021 y del 1° de marzo de 2021, hasta el 31 de octubre de 2022, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la

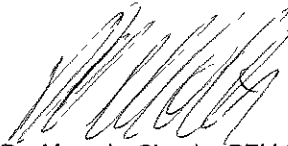
71

asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria  
La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente  
Resolución

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del  
Registro Oficial y archívese

RESOLUCION C N T A N°

71



Dr Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: 1° de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**

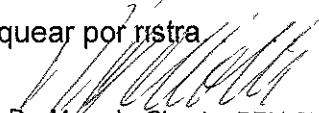
	Salarios Sin S A C , según Anexo Resolución CNTA N° 232/2020	Asignación extraordinaria no remunerativa \$	Promedios
Jornal Mínimo Garantizado	1 002,00	529,00	
Encargado por mes	29 713,60	15,687,12	
Desgranada por MIL (1000) dientes	50,26	26,53	25 mil
Plantadas por MIL (1000) dientes	80,50	42 50	18 mil
Destolar, arrancar, engavillar y atar	116,20	61,35	18 ristras
			\$ 127,40 + \$67,31, no remunerativo
Péon / Playero por día	1 020,06	538,53	la hora
Cortada de ajo por 17/18 kg	48,44	25,57	22 cajones
Cortada de ajo por 10 kg	27,02	14,27	
Elegida a mano de 10 kg	43,68	23,06	24 cajones
Elegida tamañado por 10 kg	37,10	19,59	30 cajones
Amar cajón de 10 kg	4,76	2,51	220 cajones
Enristrar por ristra	51,80	27,35	20 ristras
Peluquear por ristra	34,58	18,26	20 ristras

**ANEXO II**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: 1° de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021**

	Salarios Sin S A C , según Anexo Resolución CNTA N° 232/2020	Asignación extraordinaria no remunerativa \$	Promedios
Jornal Mínimo Garantizado	1 002,00	648,00	
Encargado por mes	29 713,60	19 215,98	
Desgranada por MIL (1000) dientes	50,26	32,50	25 mil
Plantadas por MIL (1000) dientes	80,50	52,06	18 mil
Destolar, arrancar, engavillar y atar	116,20	75,15	18 ristras
			\$ 127,40 + \$82,46, no remunerativo
Péon / Playero por día	1 020,06	659,68	la hora
Cortada de ajo por 17/18 kg	48,44	31,33	22 cajones
Cortada de ajo por 10 kg	27,02	17,47	
Elegida a mano de 10 kg	43,68	28,25	24 cajones
Elegida tamañado por 10 kg	37,10	23,99	30 cajones
Armar cajón de 10 kg	4,76	3,08	220 cajones
Enristrar por ristra, .	51,80	33,50	20 ristras
Peluquear por ristra	34,58	22,36	20 ristras

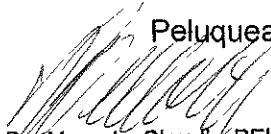
  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO III**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: 1° de marzo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021**

	Salarios Sin S A C ,	Promedios
	\$	
Jornal Mínimo Garantizado	1 800,00	
Encargado por mes	53 377,72	
Desgranada por MIL (1000) dientes	90,29	25 mil
Plantadas por MIL (1000) dientes	144,61	18 mil
Destolar, arrancar, engavillar y atar	208,74	18 ristras
Péon / Playero por día	1 832,44	\$ 229,06 la hora
Cortada de ajo por 17/18 kg	87,02	22 cajones
Cortada de ajo por 10 kg	48,54	
Elegida a mano de 10 kg	78,47	24 cajones
Elegida tamañado por 10 kg	66,65	30 cajones
Armar cajón de 10 kg	8,55	220 cajones
Enristrar por ristra	93,05	20 ristras
Peluquear por ristra	62,12	20 ristras

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario